

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 204.

El Escmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia
me dice con fecha 18 del actual lo que sigue.

„El Regente del Reino ha tomado en consi-
deracion lo espuesto por varias autoridades acer-
ca del abuso que en muchos puntos del Reino se
hace de las Cofradías y asociaciones formadas ba-
jo la advocacion de algun nombre sagrado ú otro
objeto piadoso, sin haber obtenido la autoriza-
cion legal competente, y aun con manifiesta ten-
dencia á menguar el respeto debido á las leyes,
relajando los vínculos de obediencia para con el
Gobierno que la Nacion se ha dado.

Ya de muy antiguo los lejisladores españoles
habian previsto este esceso y para contenerle dic-
taron disposiciones severas, que se hallan vigen-
tes en la actualidad, comprendidas en la Novísi-
ma Recopilacion. Estas providencias son aplica-
bles á los casos denunciados ahora y por tanto es
obligacion de todas las autoridades velar por su
esacto cumplimiento, disponiendo que cesen des-
de luego todas las Cofradías y cualquiera otras
asociaciones religiosas ya originarias de España ó
ya del extranjero, que no hubiesen obtenido la
autorizacion del Gobierno. Para este fin se ha
servido mandar S. A. que se recuerde á las auto-
ridades asi judiciales como gubernativas lo dis-
puesto en las leyes 6.^a tít.^o 2.^o libro 1.^o y 12 tí-
tulo 12 lib. 12 de la Novísima Recopilacion que
son relativas á la materia. De órden de S. A. lo
digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que comunico á vds. para su mas puntual
cumplimiento. Dios guarde á vds. muchos años.
Santander 25 de Noviembre de 1841.—Dionisio
de Echegaray.—Sres. Alcaldes constitucionales
de esta provincia.

Comandancia General de la provincia de
Santander.

El Escmo. Sr. Capitan General del 11.^o Distrito
militar en 15 del corriente, me dice lo que copio.
„El Escmo. Sr. encargado del despacho del
Ministerio de la Guerra, con fecha 13 me trans-
mite el siguiente manifiesto de S. A. el Regente
del Reino, dado en Zaragoza en 9 del mismo.—
ESPAÑOLES: El 18 del pasado os dirigí mi voz
con la efusion del alma de un soldado, del pri-
mer Magistrado, á quien están encomendadas la
felicidad, la prosperidad, las libertades de Es-
paña. Os anuncié mi salida de la capital con el
objeto de sofocar en su origen una rebelion trai-
dora y alevosa que amenazaba deborarnos. El
patriotismo del ejercito, de la Milicia Nacional y
de cuantos españoles se muestran dignos de este
nombre, convirtieron mi espedicion en una mar-
cha de victoria. Contra su lealtad y valentía se
estrellaron las tramas de los enemigos de la pa-
tria. Entre la rebelion y el vencimiento media-
ron solo instantes: los que creyeron elevarse so-
bre las ruinas de la Nacion se vieron repentina-
mente envueltos en la suya propia. La España sa-
ludó con entusiasmo este dia de triunfo: se entre-
gaba toda á la grata perspectiva de la consolida-
cion de una paz en todos tiempos y nunca mas
que ahora deseada, cuando otros acentos de dis-
cordia resonaron en su oido, cuando un atenta-
do contra las leyes y la dignidad del Gobierno,
vino á mezclar con acivar, tan dulces ilusiones.
Un puñado de hombres turbulentos, enemigos
del sosiego público arrastró á cometer en Barce-
lona un acto insigne de violencia afeado por cuan-
tas circunstancias le acompañaron. Se derribó,
en desprecio de las leyes, una obra pública, pro-
piedad de la Nacion: se abusó de la confianza que
habia entregado á la Milicia Nacional la custodia
de unos muros por ella derruidos: se despreció
la voz de la autoridad militar que reclamaba su
depósito: se dió el escándolo de decidir por me-

dio de la fuerza bruta, lo que estaba pendiente de la deliberacion de las Córtes y el Gobierno. No amenazaba la ciudadela de Barcelona las haciendas ni libertades de los habitantes de aquella capital tan industriosa. ¿Podia sospecharse del Gobierno actual cuyo norte es la observancia de las leyes? ¿No estaba entregada dicha fortaleza al patriotismo de la misma Milicia Nacional? ¿Fué noble aprovechar así la ausencia de los valientes militares que iban á derramar su sangre contra los enemigos de la patria? ¡Españoles! este acto fué acompañado y seguido de otros de violencia, en que una Junta denominada de seguridad y vigilancia, se hizo dueña de las propiedades, se erigió en árbitra de los destinos de toda una Provincia, y usurpó las funciones de los poderes del Estado, cuando el Gobierno velaba mas que nunca por el desagravio de las leyes. Con sentimiento de desaprobacion se ha sabido por la España entera estos excesos. El Regente faltaría á lo que debe á la nacion, lo que debe á la justicia, si quedasen impunes acciones violadoras de las leyes: si los principales instigadores y perpetradores quedasen animados para abandonarse á nuevos desenfrenos. ¡Españoles, en la justicia que es el norte de un Gobierno sobre las leyes cimentado. La mano alzada siempre en defensa de la constitucion y las libertades públicas sabrán reprimir cuantos excesos produzca el abuso de esta libertad. Zaragoza 9 de Noviembre de 1841.—El Duque de la Victoria.—Evaristo San Miguel.—Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su mayor publicidad y conocimiento de sus habitantes. Burgos 15 de Noviembre de 1841.—Isidoro de Hoyos.»

Lo que con el mismo objeto se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, segun previene dicho Excmo. Sr. Capitan General.—Santander 25 de Noviembre de 1841.—El Brigadier Comandante general, Andrés de Eguaguirre.

Intendencia de la Provincia de Santander.

No obstante haberse prevenido anteriormente que los comisionados por los Ayuntamientos para hacer el pago en Tesorería de las contribuciones presenten una factura formada por la misma corporacion de la clase de moneda y de papel en que deben verificar la entrega, son muchos los que prescindien de esta circunstancia, y su omision en una cosa tan sencilla ha dado lugar á que sin conocimiento ni responsabilidad de las oficinas se hayan admitido en pago de contribuciones documentos que aunque legítimos no lo son los endosos en cuya virtud han llegado á poder del tenedor que los presenta.

Con el objeto de evitar este abuso los perjuicios que puede ocasionar á los Ayuntamientos en cuyo nombre se hace el pago, he dispuesto que en lo sucesivo los Ayuntamientos faciliten á sus comisionados las espresadas facturas con la debida espresion de las clases de moneda y de papel que conducen y deben entregar firmadas al margen por los mismos comisionados para la comprobacion de sus firmas; y me prometo que vds. lo ejecutarán así considerando que mas bien se dé en su beneficio este paso evitando operaciones en

que pudiera aparecer comprometida la corporacion, que en el de las oficinas enteramente estrañas á ellas pues que su inspeccion se limita á la legitimidad del documento en su procedencia. Santander 23 de Noviembre de 1841.—Joaquin Tutor.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

IDEM.

Antes de establecerse las Aduanas en las provincias Vascongadas en 1.º de Diciembre próximo, segun está resuelto, el Gobierno siempre solicitado en la prosperidad del pais, ha dictado varias disposiciones con el fin de evitar la introduccion del contrabando depositado en aquellas que tanto afectaria á la industria nacional y al comercio de buena fé. En cumplimiento de lo que con este objeto se me encarga, y deseoso de secundar sus loables miras, he adoptado tambien las medidas que están en mis atribuciones, pero como la situacion topográfica de esta provincia ecsije en ella una especial vigilancia juzgo que sus habitantes que tantos sacrificios han hecho en la última lucha para sostener la libertad é independencia de la Nacion cooperarán igualmente á que su industria y comercio no sean sacrificadas por intereses ajenos y reprobados. Con este fin me dirijo á V. para que inculcando á sus administrados la utilidad inmediata que resulta á la Nacion en general de hacer cesar ese trato fraudulento reprobado no menos por la moral que por las leyes, procure tambien auxiliar en los casos que ocurran al resguardo encargado de perseguirlo, con los medios que le proporciona su autoridad. Dios guarde á V. muchos años. Santander 25 de Noviembre de 1841.—Joaquin Tutor.—Sr. Alcalde constitucional de.....

Diputacion provincial de Santander.

Para que no haya confusion en el recibimiento de quintos y su ingreso en el depósito, los Ayuntamientos los presentarán en esta capital por el orden siguiente.

- Los del de Torrelavega, el 1 y 2 de Diciembre.
- Los del de Entrambasaguas, el 3 y el 4.
- Los del de S. Vicente de la Barquera, el 5 y 6
- Los del de Reinosa, el 7 y el 8.
- Los del de Villacarriedo, el 9 y el 10.
- Los del de Laredo, el 11 y el 12.
- Los del de Cabuérniga, el 13 y el 14.
- Los del de Potes, el 15 y el 16.
- Los del de esta capital, el 17 y el 18.
- Los del de Ramales, el 19.
- Y los del de Castro-Urdiales, el 20.

Santander 24 de Noviembre de 1841.—P. A. de la D. P.—Jacobó Jusue, Vice-secretario.

IDEM.

Por la morosidad de algunos Ayuntamientos en la remision de las listas de los mozos declarados soldados, no pudo verificarse en el dia que se anunció el sorteo de los que han de servir en el

ejército y en la reserva. La Diputación provincial ha dispuesto que se celebre aquel sorteo el lunes 29 del corriente: y lo hace saber al público por medio de este periódico. Santander 24 de Noviembre de 1841.—Dionisio de Echegaray presidente.—P. A. de la D., Jacobo Jusue vice-secretario:

Administración Tesorería de Cruzada de Santander.

Debiendo satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia el importe de los sumarios de cruzada é indultos de carne correspondientes al presente año en Enero del prócsimo venidero, no puedo menos de recordarles esta imprescindible obligación con el objeto al propio tiempo de evitar los consiguientes apremios prevenidos contra los morosos. Santander y Noviembre 26 de de 1841.—Eusebio Fernandez Velasco.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

EL LICENCIADO DON CAYETANO GRANDE,
Abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á todas y cualesquiera personas que presuman ó pretendan derecho á los bienes de una capellanía eclesiástica colativa fundada en la iglesia parroquial del lugar de Olea, por D. Francisco y Doña María García, hermanos, difuntos vecinos que fueron del mismo, vacante en el día por muerte de D. Manuel Rodriguez Nabamuel, último capellan y poseedor, que actualmente se consideran libres, y partibles entre los parientes mas inmediatos de los fundadores, en cumplimiento de lo decretado por las Córtes y sancionado por S. M. en 19 de Agosto de este año; para que dentro del término de treinta dias contados desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia comparezcan ante mí, y por el oficio del infrascripto escribano, á deducir y justificar lo que les combiniese, que si lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, pues de lo contrario, pasado dicho término les parará todo perjuicio y se procederá á lo demas que haya lugar, á cuyo fin se espide el presente, en conformidad á lo mandado por auto del día de ayer, en el espediente de su razon, promovido por Doña María Rodriguez Navamuel, viuda vecina de esta villa. Dado en Reinosa á 23 de Noviembre de 1841.—Cayetano Grande.—Por su mandado, Manuel García Caballero.

EL LICENCIADO DON CAYETANO GRANDE,
Abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á todos y cualesquiera personas que presuman ó pretendan derecho á que se les declare la propiedad á los bienes de una capellanía eclesiástica colativa, fundada en la iglesia parroquial del lugar de Salces de este partido, por el licenciado D. Francisco García Fernandez de

Hoyos Mantilla, presbítero, cura beneficiado que fué del mismo, de la que es actual poseedor y capellan D. Francisco Alberdi García de la Mata, presbítero, como parientes mas inmediatos de los fundadores, en conformidad á lo decretado por las Córtes y sancionado por S. M. en 19 de Agosto de este año; comparezcan ante mí, y por el oficio del infrascripto escribano dentro del término de treinta dias contados desde que sean anunciados en el Boletín oficial de la provincia, á deducir y justificar lo que les conviniese, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, pues de lo contrario, pasado dicho término les parará todo perjuicio, y se procederá á lo demas que haya lugar, á cuyo fin se espide el presente, según lo mandado por auto del día de ayer, en el espediente de su razon, promovido por Doña Juana García de la Mata, viuda, D. Joaquin Gomez Rubio y consortes, vecinos de esta villa. Dado en Reinosa á 23 de Noviembre de 1841.—Grande.—Por su mandado, Manuel García Caballero.

EL LICENCIADO DON CAYETANO GRANDE,
Abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que presuman ó pretendan derecho á los bienes de una capellanía eclesiástica colativa fundada en la iglesia parroquial del lugar de Monegro por Doña Ana Ruiz de las Cuebas, que en el día se halla vacante por muerte del último capellan, y que actualmente se consideran libres y partibles entre los parientes mas inmediatos de la fundadora en cumplimiento de lo decretado por las córtes y sancionado por S. M. en 19 de Agosto de este año; para que dentro del término de treinta dias contados desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante mí, y por el oficio del infrascripto escribano, á deducir y justificar lo que les combiniese, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, pues de lo contrario, pasado dicho término les parará todo perjuicio y se procederá á lo demas que haya lugar, á cuyo fin se espide el presente, en conformidad á lo mandado por auto del día de ayer en el espediente de su razon promovido por D. Justo Lopez Crespo, D. Angel, D. Ciriaco y Doña María Lopez Quintana, esta viuda, y vecinos todos del espresado lugar de Monegro. Dado en Reinosa á 23 de Noviembre de 1841.—Cayetano Grande.—Por su mandado, Manuel García Caballero.

D. JOAQUIN DE TUTOR,

Intendente Subdelegado de todas rentas, de esta provincia, que de ser así, el presente escribano del ramo certifica y da fé.

Hago saber: que en este mi tribunal, se siguen autos ejecutivos contra D. Juan Fernando y D. Venancio Rodil, vecinos el primero del lugar de Mogro, y el segundo de esta ciudad, por un censo de cuatro mil rs. de capital que estos impusieron contra sí y á favor del estinguido convento de monjas de Santa Cruz de esta dicha

ciudad, se sacaron á remate los bienes embargados, pero como no hubiera postor se mandó se retasasen por los mismos peritos que lo habian hecho antes, y se verificó en la forma siguiente.

Rs. vn.

Primeramente un dalle le retasaron en.	4
Una azada en.	3½
Un baul forrado en cuero en.	28
Unas campanillas en.	4
La casa con todas sus pertenencias en.	13000
Un carro de tierra prado en la mies del mar sitio de las Salces en.	50
En dicha mies y sitio cuatro carros de tierra labrantia en.	198
En dicha mies y sitio, sesenta carros de tierra labrantia, y prado, poco mas ó menos en.	2870
En dicha mies del mar, sitio de Sopenia, diez carros de tierra erial en.	200
Cuatro carros de tierra labrantia en la mies de los Vallejos, sitio de las Torcasen.	244
En dicha mies y sitio de los Salces dos carros de tierra labrantia en.	96
En la mies de la Edesa y sitio del Palancote cinco carros de tierra prado en.	180
En dicha mies y sitio del Benal, como cuatro carros de tierra prado en.	180
En dicha mies del mar detras de la taberna como diez carros de tierra prado y peña en	250
Ultimamente dos suertes de tierra en sitio del Benal y otra en la Penquera los tasan á veinte rs. cada carro.	

Y con vista de todo por auto asesorado del dia 22 del mes que rije, se sacan los espresados bienes á nuevo remate: para que este tenga efecto he señalado el dia 7 de Diciembre prócsimo venidero, desde las once de aquel dia hasta la una de la tarde. Las personas que quieran interesarse en hacer posturas, asistirán á la aduana de esta capital y cuarto del despacho de la Intendencia en dicho dia y hora. Dado en Santander á 24 de Noviembre de 1841. = Joaquin de Tutor. = Por mandado de su Sría, José de Horue.

En el dia 2 de Diciembre y hora de las tres de su tarde y siguientes se venderán á la menuda en la aduana de esta capital y sitio de costumbre los géneros de prohibida introduccion que se espresan procedentes de varias aprehensiones hechas por el cuerpo de carabineros, á saber.

- Percal estampado de vara escasa á 4 rs.
 - Id. de tres cuartas á 3 rs.
 - Guinga de cuatro cuartas y media á 4 rs.
 - Pañuelos de algodón de vara á 5 rs.
 - Id. de madraz con fleco á 6 rs.
 - Cutí de algodón de poco mas que de vara á 3.
 - Lienzo de algodón blanco de seis cuartas de ancho á 4 rs.
 - Varios géneros de diferentes precios.
- Santander 25 de Noviembre de 1841. = José Lopez.

Indice del segundo tomo del Libro de los Alcaldes y Ayuntamientos que se citó en el número anterior.

TITULO I. = De las artes é industria. = Asociaciones de socorros mutuos. = Cajas de Ahorros. = Montes de Piedad.

TITULO II. = Del ornato público, monumentos científicos y artísticos.

TITULO III. = De los espectáculos, diversiones, recreos y festividades.

TITULO IV. = De los propios y arbitrios. = Autoridades inspectoras de este patrimonio municipal. = Objetos que lo constituyen. = Administracion de los propios. = Creacion de arbitrios. = Custodia de sus productos. = Su inversion. = Presupuesto municipal. = Repartimientos vecinales. = Cuenta y razon de los fondos. = Enajenacion de las fincas del comun.

TITULO V. = De los impuestos generales. = Encabezamientos por rentas provinciales y modo de satisfacerlos. = Alcabalas. = Frutos civiles. = Paja y utensilios. = Subsidio industrial y comercial. = Aguardiente y licores. = Renta de sal. = Mandas pias forzosas. = Bula de cruzada. = Recaudacion y pago de los impuestos. = Cuentas de la recaudacion.

TITULO VI. = De los reemplazos del ejército. = Formacion de padrones y alistamientos. = Sorteo de quebrados. = Llamamiento y declaracion de soldados y suplentes. = Conduccion y entrega de quintos. = Reclamaciones sobre agravios. = Sustitutos. = Prófugas. = Reemplazos extraordinarios.

TITULO VII. = De varios servicios en favor del estado en general. = Alojamientos. = Bagajes. = Suministros. = Milicia nacional. = Registro civil. = Estadística y censo de poblacion. = Elecciones de diputados y propuesta de senadores.

TITULO VIII. = Atribuciones de los alcaldes con relacion á la administracion de justicia. = Juicios de conciliacion. = Juicios verbales. = Asuntos judiciales civiles. = Procedimientos criminales. = Denuncias por daños en los pastos, frutos y arbolados. = Procedimientos por delitos de imprenta. = Por los de contrabando y defraudacion. = Cárceles. = Traslacion de los reos y sentenciados. = Imposicion y recaudacion de multas.

Esta obra consta de dos tomos en grandozavo y se vende á 23 rs. cada uno en la librería de Martínez.

En esta capital, calle del Puente casa sin número prócsima á la de Correos, ha establecido D. Leoncio Gomez Quintana, su agencia de negocios, en donde ademas se escriben memoriales, cartas y se copia cualquier documento con la posible equidad.

Lo que se anuncia al público para su gobierno y fines que le importen.

IMP. DE MARTINEZ.